



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343-061-2016-00345-00
DEMANDANTE: Jheferson Leonardo Baquero Gutiérrez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REMITE CORRECCIÓN

-El 18 de diciembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia en la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

-Mediante providencia del 4 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A resolvió entre otras revocar la sentencia de primera instancia y en consecuencia declarar responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

- Por auto del 25 de noviembre de 2022 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto del 2 de marzo de 2021.

-Según consta en la consulta de procesos de la Rama Judicial, el expediente No. 11001334306120160034500, se archivó el 6 de abril de 2022, y conforme a solicitud del 15 de junio de la presente anualidad, fue desarchivado en formato digital el 21 de junio de 2023.

-El 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte actora, solicitó¹ se corrija la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de octubre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A, en cuanto a que en los numerales tercero y quinto se estableció como demandado a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, siendo lo correcto la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P regula la corrección de autos y sentencias así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

¹ Documento 009 Exp Electrónico

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con la norma en cita, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea a solicitud de parte o de oficio.

Como quiera que la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante, recae sobre la sentencia del 4 de octubre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A, y de conformidad con la norma citada la corrección de errores debe ser realizada por el Juez que dictó la providencia, es claro que para este despacho le es imposible resolver sobre la mencionada solicitud de corrección de una providencia emitida por su superior jerárquico.

En consecuencia, el despacho procederá a remitir el expediente y la solicitud de corrección al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A, para que resuelva lo pertinente frente a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 4 de octubre de 2019 dentro del presente medio de control.

Finalmente es menester indicar que aunque en la solicitud obrante a documento 009 del expediente electrónico, se indicó como número del expediente el 11001334306120160035400, advierte este despacho que de las partes relacionadas en el proceso como de la providencia objeto de corrección, que el número correspondiente del expediente es el 11001334306120160034500, más aun si se tiene que el proceso 2016-00354, corresponde a una acción de tutela que nada tiene que ver con el presente medio de control de reparación directa.

Por lo anterior, el Despacho

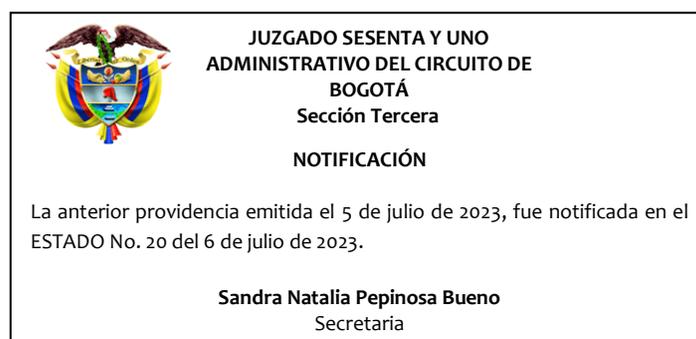
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B para lo de su cargo de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Auto No. 458

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475e334468758ab29ee5fff76d58378f23239ed0f6cd10da39346feecfb283**

Documento generado en 05/07/2023 05:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>